



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME N° 0034 -2025-GRP-GRDS-DREP-UGEL-Y-PAD/ST

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIDAD EJECUTORA 308
OFICINA TRÁMITE DOCUMENTARIO

21F 03 JUL 2025
EXPEDIENTE N° 6726
HORA: 9:02A FIRMA: [Signature]

PARA : Mg. Luis Marino Calcina Tito.
DE : Secretaria Técnica
ASUNTO : Sobre mediada de separación preventiva.
REFERENCIA : Memorándum N° 0096-2025-GRP-GRDS-DREP/DUGEL-Y
FECHA : 02 de julio de 2025

Objeto del informe -

Que, mediante el documento de la referencia el director dispone como lo indica el Asunto ideen copiado " *Primer Reiterativo Sobre Cese de Medida Cautelar*", de otra parte, dando el plazo de 24 horas para el pronunciamiento, y debo hacerlo mediante un informe, de cese de medida cautelar, solicitaron los servidores administrativos D.L. 276 de la sede administrativa Ing. Joel Quispe Yapó; Ing., Severo Endara Huanca, Ing. Félix Ramiro Moya Sanizo, Ing. Martín Rojas Rosas y Alain Eloy Cáceres Tito, lo que deberá informar bajo responsabilidad funcional.

El presente informe se hace de lo que obra en el expediente sin pronunciarnos del fondo ni la forma, a consecuencia que se está pendiente el procedimiento de abstención en contra del suscrito Abg. David Franco Paredes Mansilla, en la Oficina de Recursos Humanos para su pronunciamiento. como se tiene en los expedientes presentados por esta Secretaria Técnica, de fecha 24 de abril de 2025, expediente tramite 4496, y el expediente 4458, y de otra parte como el expediente administrativo presentado en la oficina de Recursos Humanos 1934-2025, Cabe Resaltar que en mi pronunciamiento el suscrito no se abstenido, por las causales que ha indicado los solicitantes, pero estando al Memorándum N° 0050-2025-GRP-GRDS-DREP/DUGEL-Y de notificación 15 de abril de 2025, por estar en procedimiento no dejando tiempo para su respuesta correspondiente ya que para pronunciarse sobre la medida cautelar reiterada mediante Memorándum N° 0096-2025-GRP-GRDS-DREP/DUGEL-Y no se puede pronunciar sobre el fondo, para poder recomendar conforme indica los Informes legal N° 022-2025-GR-PUNO-DRE-UGEL-Y/AAJ, informe legal N° 020-2025-GR-PUNO-DRE-UGEL-Y/AAJ

[Signature]
Abg. David Franco Paredes Mansilla
SECRETARIA TÉCNICA
CALLE 7465
UGEL YUNGUYO



Análisis:

Sobre la documentación

1. El expediente tramite 1941-2025 de fecha 13 de febrero de 2025, de Severo Endara Huanca, y remitida a esta dependencia por el aria de asesoría y luego por recursos humanos
2. El expediente de tramite 1913 -2025 de fecha 12 de febrero de 2025 de Félix Moya Sanizo derivada por la oficina de asesoría jurídica derivada por la oficina de recursos humanos.
3. El expediente de tramite 1914 -2025 de fecha 12 de febrero de 2025 derivada por la oficina asesoría jurídica y luego derivada por la oficina de recursos humanos
4. Expediente de tramite documentario 1916 de fecha 12 de febrero de 2025 derivado por la oficina de asesoría jurídica y luego por la de recursos humanos.

Todos estos documentos con forme al informe legal que indica:

“ 5. Por el numeral 12 de la DIRECTIVA N° 02-2015-SERVIR/GPGSC (...) establece lo siguiente: “12.3 Tanto el Órgano Instructor como el Órgano Sancionador está Facultado para Modificar o revocar la medida cautelar dictada. (...) OPINO 1 la medida cautelar solo se modificada por el Órgano Instructor o por el órgano sancionador; siendo así, corresponde su pronunciamiento al jefe de Recursos humanos de esta entidad en su calidad de Órgano instructor de la Ley 30057, sin perjuicio de requerir una recomendación de la Secretaria Técnica, ello en razón a que la medida cautelar habría sido adoptada a propuesta o recomendación de esta. (subrayado es nuestro)

Estando, a lo subrayado la oficina de Recursos Humanos de la UGEL Yunguyo ha pedido la recomendación de esta Secretaria Técnica, en su condición de Órgano Instructor, mediante el Informe N° 027-2025-/DREP/UGEL-Y-RRHH y no el titular de la entidad.

Abog. Denni Pimen Paredes Manólla
SECRETARIA TÉCNICA
C.A.P. 7495
UGEL YUNGUYO



Sin embargo, el titular de la entidad UGEL Yunguyo, mediante Memorándums bajo responsabilidad nos obligan a emitir el presente informe. Sin observar las circunstancias del caso.

Pero no pudiendo más que obedecer a los memorándums de la autoridad superior esta Secretaria Técnica se remite al Informe N° 04-2025 –GRP-DREP-UGEL-Y-PAD/ST donde claramente se le informo las fases del proceso, que la autoridad que emito el acto fue el órgano instructor y claramente se le indico que hay una denuncia Penal e inclusive se adjuntó copia del Oficio N° 2475 -2022-MP-FPCEDCF-3D-DF-PUNO(500-2022-274) donde la fiscalía en el Caso N° 2706015500-2022-274-0 en su texto indica

“ Con la finalidad de solicitarle, se que evalué la posibilidad de efectuar el traslado en forma provisional y preventiva de los investigados Alejandro Huarachi Tito, Martin Rojas Rosas Joel Quispe Yapó, Severo Endara Huanca, Félix Ramiro Moya Sanizo y Rosa Gladys Arangoitia Valdivia.

En el expediente, no se encuentra otro documento de la fiscalía, que haya revocado la solicitud de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Puno 3ro Despacho. Solitud de Oficio N° 2475 -2022-MP-FPCEDCF-3D-DF-PUNO (500-2022-274.

Estando vigentes las resoluciones del órgano instructor nos remitimos a que el Órgano Instructor pueda considerar las resoluciones que obran en el expediente.

CONCLUSIONES:

Estando a lo antes descrito no puedo pronunciarme del fondo de las solicitudes de levantamiento de la medida cautelar del servidor Ing. Joel Quispe Yapó; Ing., Severo Endara Huanca, Ing. Félix Ramiro Moya Sanizo, Ing. Martin Rojas Rosas Solo indicar que me remito al Informe N° 04-2025 –GRP-DREP-UGEL-Y-PAD/ST y las resoluciones del órgano instructor de cada servidor

Otrosí : Señor director con el debido respeto, en el mismo expediente Administrativo 2329-2029 se solicitó la información mediante oficios N° 0010-2025 GRP-DREP-UGEL-Y-PAD/ST de fecha 19 de febrero de 2025, y mediante oficio 0020-2025-GRP-DREP-UGEL-Y-PAD/ST de fecha 12 de marzo 2025 y Oficio N° 14 -2025-GRP-DREP-UGEL –Y –PAD/ST y se reiteró Oficio N° 0021-2025-GRP-



DREP-UGEL Y –PAD/ST y mediante oficio N° 0042-2025 GRP-DREP-UGEL –Y-PAD /ST se le pudo de conocimiento con la finalidad solicitarle se remita la información y que hasta la emisión del presente informe no se atendido los requerimientos esperamos, que con la misma actitud de los memorándums, se disponga que la responsable del Dirección del Sistema Administrativo II – Administración así poder atender a los servidores con mediada cautelar administrativa,

Se acompaña:

Copia de Memorándum N° 0050-2025-GRP-GRDS-DREP/DUGEL-Y

Copia de Memorándum N° 0096-2025-GRP-GRDS-DREP/DUGEL-Y

Informe N° 027-2025-/DREP/UGEL-Y-RRHH

Informe Legal N° 022-2025-GR-PUNO-DRE UGEL-Y/AAJ

Informe N° 04-2025-GRP-DREP-UGEL-Y-PAD-ST.

Oficio N° 2475-2022-MP-FPCEDCF-3D-DF-PUNO(500-2022-274)

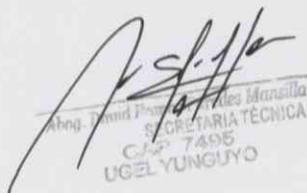
Oficio N° 116-2023-MP-FPCEDCF-3D-DF-PUNO(500-2022-274)

Informe N° 04-2025-GRP-DREP-UGEL-Y-PAD/ST

Informe N° 0032-2025-GRP-GRDS-DREP-UGEL-Y-PAD/ST

Informe N° 019-2025-GRDS-DREP-UGEL-Y-PAD/ST primera hoja

Informe N° 0019-2025-GRP-GRDS-DREP-UGEL-Y-PAD/ST. primera hoja


Abog. David Pineda Pineda Mansilla
SECRETARÍA TÉCNICA
C.P. 7495
UGEL YUNGUYO



PERU

Ministerio de Educación

Dirección Regional de Educación

Unidad de Gestión Educativa Local Yunguyo



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

MEMORANDUM N° 0050-2025-GRP-GRDS-DREP/DUGEL-Y.

DE : Mg. LUIS MARINO CALCINA TITO
 DIRECTOR DE LA UGEL YUNGUYO

PARA : Abg. DAVID FRANCO PAREDES MANSILLA
 SECRETARIO TÉCNICO DE COPROA

ASUNTO : INFORME SOBRE CESE DE MEDIDA CAUTELAR

REF. : INFORME N° 022-2025-GRPUNO-DRE-UGEL-Y/AAJ

FECHA : Yunguyo, 14 de abril del 2025.

Mediante el presente me dirijo a Ud. con la finalidad de comunicarle que, deberá pronunciarse mediante un informe sobre el levantamiento de la Medida Cautelar que solicitaron los servidores administrativos de la 276, Severo Endara Huanca, Félix Ramiro Moya Sanizo, Joel Quispe Yapó y Martín Rojas Rosas, lo cual deberá informar a despacho de Dirección al término de la distancia, bajo responsabilidad funcional.

Atentamente,



DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PUNO
 UGEL YUNGUYO

[Signature]

Mg. LUIS MARINO CALCINA TITO
 DIRECTOR UGEL YUNGUYO
 U 2309 EDUCACIÓN YUNGUYO

[Signature]

Abg. David Franco Paredes Mansilla
 SECRETARIA TÉCNICA
 CAP 17495
 UGEL YUNGUYO

15/04/2025
 8:59

LMCT/DUGELY.
 Aaor/Sec.
 C.c. Archivo.



PERÚ

Ministerio de Educación

Dirección Regional de Educación Puno

Unidad de Gestión Educativa Local Yunguyo



UGEL YUNGUYO

NUMERO DE FOLIO: 2586

LETRAS: dos mil trescientos ochenta y seis

INFORME N° 027-2025-/DREP/UGEL-Y- RR.HH

PARA : Msc. LUIS MARINO CALCINA TITO
Director de la UGEL Yunguyo

ATENCION : Abg. DAVID FRANCO PAREDES MANSILLA
Secretaria Técnica

ASUNTO : atender de acuerdo a lo solicitado

FECHA : Yunguyo, 27 de febrero del 2025

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO
 UNIDAD EJECUTORA 308
 ÁREA DE DIRECCIÓN - SECRETARIA

27 FEB 2025

REG. N°: 0371 FOLIOS: 107
 HORA: 11:53 FIRMA: *[Signature]*

Mediante el presente me dirijo a Usted, con la finalidad de solicitar brinde información sobre los siguientes expedientes.

PRIMERO: se debe de poner en conocimiento que los Señores Severo Endara Huanca, Félix Ramiro Moya Sanizo, Yoel Quispe Yapo, Martin Rojas Rosas, quienes solicitaron Levantamiento de Medida Cautelar, motivo por el cual se elevo los expedientes al área de Asesoría Legal para su análisis y emisión de una opinión legal.

SEGUNDO: de acuerdo a lo solicitado por el área de Recursos Humanos, el área de Asesoría Legal emite el INFORME N° 020-2025-GRPUNO-DRE-UGEL-Y/AAJ., INFORME N° 022-2025-GRPUNO-DRE-UGEL-Y/AAJ., que menciona que la medida cautelar solo puede ser modificada o renovada por el órgano sancionador, en tal sentido se deriva a su autoridad ya que ud. Deberá analizar la documentación, en tal sentido se solicita el análisis de los expedientes y su pronunciamiento.

Es cuanto tengo que informar a UD., para conocimiento y acciones pertinentes.

[Signature]

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PUNO
 UGEL YUNGUYO

Abg. Harry J. Barra Juli
 JEFE DE RECURSOS HUMANOS
 CAA: 14321

RECIBIDO 07/MAR 2025

[Signature]

Abog. David Franco Paredes Mansilla
 SECRETARIA TÉCNICA
 CAP 7495
 UGEL YUNGUYO

02/03/2025

NÚMERO DE FOLIO: 2388
LETRAS: dos mil trescientos ochenta y ocho

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía"

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO
UNIDAD EJECUTORA 308
ÁREA DE DIRECCIÓN - SECRETARÍA

INFORME LEGAL N.º 022-2025-GR PUNO-DRE-UGEL-Y/AAJ

20 FEB 2025

A : Mg. LUIS MARINO CALCINA TITO
DIRECTOR DE LA UGEL YUNGUYO

REG. N.º 0328 FOLIOS: 29
HORA: 2:35 FIRMA: [Firma]

DE : WILBER APAZA MAMANI
ABOGADO I DEL ÁREA DE ASESORÍA JURÍDICA DE LA UGEL-Y

ASUNTO : Emite opinión legal sobre levantamiento de medida cautelar

REF. : OFICIO N.º 0043-2025-GRP-GRDS-DREP-UGEL-Y-RR.HH.

FECHA : 20 de febrero de 2025

VISTOS: El documento de la referencia, mediante el cual el jefe de Recursos Humanos, solicita opinión legal respecto del expediente n.º 1941-2025, sobre levantamiento de medida cautelar solicitado por el servidor administrativo SEVERO ENDARA HUANCA; y,

CONSIDERANDO:

Del régimen disciplinario aplicable y el procedimiento sancionador regulado por la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM

1. Al respecto, mediante la Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó un nuevo régimen del servicio civil para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión, con la finalidad de alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia, así como prestar efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, promoviendo además el desarrollo de las personas que lo integran.
2. En el Título V de la citada Ley, se establecieron las disposiciones que regularían el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador, las mismas que conforme a lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil serían aplicables una vez que entre en vigencia la norma reglamentaria sobre la materia.
3. Es así que, el 13 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM, en cuya Undécima Disposición Complementaria Transitoria se estableció que el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entraría en vigencia a los tres (3) meses de su publicación, es decir, a partir del 14 de septiembre de 2014. Siendo así, a partir del 14 de setiembre de 2014, resultan aplicables las disposiciones establecidas en el Título V de la Ley del Servicio Civil y el Título VI del Libro I de su Reglamento General, a los trabajadores sujetos bajo los regímenes de los Decretos Legislativos N.º 276, 728 y 1057 respectivamente.

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PUNO
UGEL YUNGUYO

WILBER APAZA MAMANI
ABOGADO I
CAP 1629

Respecto de las medidas cautelares en el procedimiento administrativo disciplinario

4. Al respecto, el artículo 96 de la Ley 30057 establece lo siguiente:

"(...)

Artículo 96. Medidas Cautelares

96.1 Luego de comunicar por escrito al servidor civil sobre las presuntas faltas, la autoridad del proceso administrativo disciplinario puede, mediante decisión motivada, y con el objeto de prevenir afectaciones mayores a la entidad pública o a los ciudadanos, separarlo de su función y ponerlo a disposición de la Oficina de Personal para realizar trabajos que le sean asignados de acuerdo con su especialidad, o exonerarlo de su obligación de asistir al centro de trabajo

96.2 Las medidas cautelares se ejercitan durante el tiempo que dura el proceso administrativo disciplinario, siempre que ello no perjudique el derecho de defensa del servidor civil y se le abone la remuneración y demás derechos y beneficios que pudieran corresponderle. Excepcionalmente, cuando la falta presuntamente cometida por el servidor civil afecte gravemente los intereses generales, la medida cautelar puede imponerse de modo previo al inicio del procedimiento administrativo disciplinario. La validez de dicha medida está condicionada al inicio del procedimiento correspondiente.

96.3 Las medidas cautelares pueden ser modificadas o levantadas durante el curso del procedimiento administrativo disciplinario, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción.

96.4 Las medidas caducan de pleno derecho cuando se emite la resolución que pone fin al procedimiento administrativo disciplinario en la instancia que impuso la medida, cuando haya transcurrido el plazo fijado para su ejecución, o para la emisión de la resolución que pone fin al procedimiento.

(...)"

5. Por su parte, el numeral 12 de la DIRECTIVA N.º 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 101-2015-SERVIR-PE, modificado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva 092-2016-SERVIR-PE, establece lo siguiente:

"(...)

12. Las medidas cautelares

12.1. La adopción de una medida cautelar antes del inicio del PAD es de competencia de la ORH o quien haga sus veces. La continuidad de sus efectos está condicionada al inicio del PAD en el plazo de cinco (5) días hábiles, conforme lo dispone el literal b) del artículo 109 del Reglamento.

12.2. Una vez iniciado el PAD, corresponde al órgano instructor adoptar la medida cautelar.

12.3. Tanto el Órgano Instructor como el Órgano Sancionador están facultados para modificar o revocar la medida cautelar dictada. [negrita y subrayado agregado]

12.4. La medida cautelar no es impugnabile.

(...)"

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PUNO
UGEL YLUNGUYO

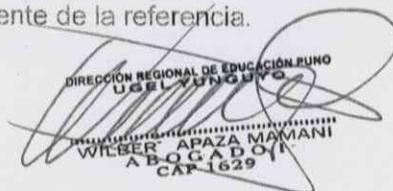
WILBER APAZA MAMANI
ABOGADO
CAF 1629

6. Ahora bien, del texto normativo citado precedentemente, corresponde al Órgano Instructor como al Órgano Sancionador modificar o revocar la medida cautelar dictada. En el presente caso, conforme se tiene de la RESOLUCIÓN DE ORGANO INSTRUCTOR N.º 0004-2024 UGEL-Y, que corresponde a Severo Endara Huanca, ha sido emitida por el Jefe de Recursos Humanos de esta entidad en su calidad de ÓRGANO INSTRUCTOR DE LA LEY N.º 30057, disponiendo la medida cautelar respectiva por recomendación de la Secretaría Técnica de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil; siendo así, y atendiendo a que la medida cautelar solo puede ser modificada o revocada por el Órgano Instructor o por el Órgano Sancionador, corresponde su pronunciamiento al Jefe de Recursos Humanos de esta entidad en su calidad de Órgano Instructor de la Ley 30057, sin perjuicio de requerir una recomendación de la Secretaría Técnica, ello en razón a que la medida cautelar habría sido adoptada a propuesta o recomendación de esta.
7. Debe tenerse en cuenta que según el literal g) del numeral 8.1 de la directiva citada, entre otras funciones de la secretaría técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinarios (PAD) es, "apoyar a las autoridades del PAD durante todo el procedimiento, documentar la actividad probatoria, elaborar el proyecto de resolución o acto expreso de inicio del PAD y, de ser el caso, proponer la medida cautelar que resulte aplicable, entre otros. Corresponde a las autoridades del PAD decidir sobre la medida cautelar propuesta por el ST."; y por estas consideraciones:

OPINO

1. La medida cautelar solo puede ser modificada o revocada por el Órgano Instructor o por el Órgano Sancionador; siendo así, corresponde su pronunciamiento al Jefe de Recursos Humanos de esta entidad en su calidad de Órgano Instructor de la Ley 30057, sin perjuicio de requerir una recomendación a la Secretaría Técnica, ello en razón a que la medida cautelar habría sido adoptada a propuesta o recomendación de esta.
2. Su despacho derive el presente informe y antecedentes al jefe de Recursos Humanos de la entidad para su pronunciamiento en su calidad de Órgano Instructor, en aplicación del principio de legalidad.

Se acompaña el expediente de la referencia.


DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN BUNO
UGEL YUNGUYO
WILBER APAZA MAMANI
ABOGADO
CAP 1629

C.c. Arch.



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
DISCIPLINARIO
UGEL YUNGUYO

NÚMERO DE FOLIO: 2507
LETRAS: *dozml*
quidien los seprta 45

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Fecha, 11 de febrero de 2025

INFORME N.º 04 – 2025 – GRP-DREP-UGEL-Y-PAD-/ST.

A : Mg. Luis Marino Calcina Tito
Director de la UGEL Yunguyo.
DEL : Abg. David Franco Paredes Mansilla
Secretario Técnico PAD LEY N° 30057
ASUNTO : Informe de personal separado preventivamente
REFERENCIA : Expediente Disciplinario 2329-2023 OTD

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL Y
UNIDAD EJECUTORA 308
OFICINA TRAMITE DOCUMENTOS
F-5 11 FEB 2025
EXPEDIENTE N° 1877
HORA: 3:08 FIRMA: *[Firma]*

Es un honor dirigirme a usted, con el propósito de ponerle de conocimiento del personal con medida Cautelar administrativa en observancia del Procedimiento Administrativo Disciplinario en adelante (PAD), y por disponían de la Fiscalía anticorrupción, es como sigue;

PRIMERO: Que, mediante la denuncia del Servidor y Ex Director del Sistema Administrativo II Área de Gestión Institucional Ing. Severo Endara Huanca, quien interpuso denuncia administrativa contra el Ex Director Efraín Condori Rivera ante la Fiscalía Anticorrupción, de otra parte, de las diligencias de la Fiscalía Anticorrupción a cargo de la Fiscal Dra. Yngrid Keila Gratelli Agramonte, dispuso que el *denunciante pase a ser investigado* y es más se identificó a otros involucrados, como es evidente el Oficio N° 116-2023-MP-FPCEDCF-3D-DF-PUNO(500-2022-274), en el punto nueve (9) se ha solicitado información sobre el PAD de los investigados Walter Rivera Ayala; Lugerio Calderon Yanapa; Alejandro Huarachi Tito; **Martin Rojas Rosas, Joel Quispe Yapó; Severo Endara Huanca; Félix Ramiro Moya Sanizo** y Rosa Gladis Arangoitia, así también, mediante el Oficio N° 2475-2022-MP-FP-FPCEDCF-3D-DF-PUNO(500-2022-274) con carácter muy urgente, solicita el traslado en forma provisional y preventiva de los investigados a otra UGEL o a la DREP, hasta en cuanto culmine el proceso administrativo disciplinario.

SEGUNDO: En estas circunstancias se debe precisar para las diligencias se tiene dos fases conforme a lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento de la Ley N° 30057 donde indica:

(...),

- a) Fase instructiva
- b) Fase Sancionadora

Y para cada fase el artículo 92 del de la Ley N° 30057 a indicado las autoridades del PAD:

(...)

- c) El jefe inmediato del presunto infractor
- d) El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces
- e) El titular de la entidad

[Firma]
Abog. David Franco Paredes Mansilla
SECRETARÍA TÉCNICA
CAPI 7496
UGEL YUNGUYO



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
DISCIPLINARIO
UGEL YUNGUYO

f) El tribula del servicio Civil

Tercero: Es así, que mediante Resoluciones correspondientes el Órgano Instructor como autoridad a dispuesto mediante acto resolutive la disposición de la Medida Cautelar de separación del cargo, consideración la recomendación de la Fiscalía Anticorrupción y a las evidencias recabadas en el PAD, que fueron las razones del inicio del procedimiento y disponer la medida cautelar de separación del cargo de los administrados, **Martin rojas Rosas; Joel Quispe Yapo; Severo Endara Huanca; Félix Ramiro Moya Sanizo.**

Cabe anotar del mismo modo que el **Sr. Alain Eloy Cáceres Tito**, también tiene separación preventiva

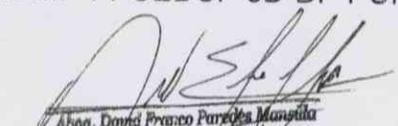
Cuarto: *Que mediante la presente esta Secretaria Técnica, solicita el apoyo de un perito contable con la finalidad del disponer la recuperación de los pagos indebidos a los servidores y ex servidores antes mencionados.*

Es cuanto tengo que informar a vuestra Autoridad en cumplimiento del principio de legalidad y el debido procedimiento.

Atentamente:

Se acompañan

- Oficio N° 2475-2022-MPFPCEDCF-3D-DF-PUNO (500-2022-274)
- Oficio N° 116-2023-MP-FPCEDCF-3D-DF-PUNO(500-2022-274)


Abog. David Franco Parichón Mansilla
SECRETARIA TÉCNICA
CAP 7495
UGEL YUNGUYO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
DISTRITO FISCAL DE PUNO
FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE PUNO - 3ER DESPACHO

NÚMERO DE FOLIO: 2569
LETRAS: Lema/Quinientos
cuenta y nueve

Puno, 10 de octubre del 2022.

MUY URGENTE

OFICIO N° 2475 - 2022-MP-FPCEDCF-3D-DF-PUNO(500-2022-274).

ASOCIACIÓN REGIONAL DE FISCALIA...
11 OCT 2022
EXPEDIENTE N° 0020467
Hora: 11:25

SEÑOR:
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE PUNO.
Jr. Bustamante Dueñas 881 – Urb II Etapa Chanu Chanu – Puno.
Puno.-

Asunto : El que se indica.
Caso : Caso N° 2706015500-2022-274-0
Fiscal : Dra. Yngrid Keila Gratelli Agramonte

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de SOLICITARLE, se que evalúe la posibilidad de efectuar el traslado en forma provisional y preventiva de los investigados ALEJANDRO HUARACHI TITO, MARTIN ROJAS ROSAS, JOEL QUISPE YAPO, SEVERO ENDAÑA HUANCA, FELIX RAMIRO MOYA SANIZO Y ROSA GLADYS ARANGOITIA VALDIVIA, a otras UGEL o a la DREP. en tanto se culmine con los procesos administrativos disciplinarios.

Va conforme a la investigación que se sigue en contra de EFRAIN CONDORI RIVERA, WALTER RIVERA AYALA, LUDGERIO CALDERON YANAPA, ALEJANDRO HUARACHI TITO y MARTIN ROJAS ROSAS, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, delitos cometidos por funcionarios públicos, en su modalidad de Peculado, en su forma de PECULADO DOLOSO; y en su modalidad de corrupción de funcionarios, en su forma de NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE, en agravio del Estado Peruano, personificado en la UGEL Yunguyo, representado por la Procuraduría Pública Anticorrupción de Puno.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi estima y saludos personales.

Atentamente,



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

UNIDAD EJECUTORA 300
OFICINA TRAMITE DOCUMENTARIO

2F
03 MAR 2023

EXPEDIENTE N° 2868

HORA: 12:14
FIRMA: [Firma]

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo."
DISTRITO FISCAL DE PUNO
FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE PUNO - 3ER DESPACHO

NÚMERO DE FOLIO: 48
LETRAS: Noventa y ocho UGEL YUNGUYO
NÚMERO DE FOLIO: 257
LETRAS: doscientos cincuenta y siete

Puno, 25. de enero del 2023.

MUY URGENTE

OFICIO N°116- 2023-MP-FRCEDCF-3D-DF-PUNO(500-2022-274).

SEÑOR:
MAURO PALAZUELOS ESCALANTE
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL UGEL YUNGUYO
Jr. Independencia Nro. 1034 (Altura 3 Cuadras Plaza 2 de Mayo), Yunguyo, Puno.

YUNGUYO.- Asunto: **SOLICITO INFORMACIÓN.**
REF. : Caso N° 2706015500-2022-274-0
Fiscal : Dra. Yngrid Keila Gratelli Agramonte

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de **SOLICITARLE**, ordene usted a quien corresponda, **REMITIR** a este despacho fiscal en un plazo de 5 días hábiles de recibido este oficio, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de remitirse copias a la Fiscalía Penal por Desobediencia a la Autoridad; la siguiente documentación:

1. Copias fedatadas de las planillas emitidas durante los años 2021 y 2022 por concepto de cupón de alimentos o comedor.
2. Informe documentado explicando la forma de distribución de la fuente de financiamiento RDR durante los años 2021 y 2022, debiendo anexar las notas presupuestarias correspondientes.
3. Informe documentado sobre algún requerimiento para la adquisición de un vehículo para la UGEL Yunguyo.
4. Copia fedatada de todas las Resoluciones que aprueban viáticos para trabajadores de la UGEL Yunguyo.
5. Copia fedatada de la resolución que aprueba el pago por Sepelio a favor de Severo Endara Huanca, debiendo anexar el expediente que corresponda.
6. Copia fedatada del memorial presentado por los trabajadores de la UGEL Yunguyo, en fecha 18 de mayo de 2022, solicitando cambio de Jefe de Gestión Institucional recaído en Severo Endara Huanca.
7. Copia fedatada de las resoluciones, contratos, memorándums u otro documento idóneo que acredite el vínculo laboral entre la UGEL Yunguyo y los siguientes investigados durante los años 2021 y 2022: **WALTER RIVERA AYALA, LUDGERIO CALDERON YANAPA, ALEJANDRO HUARACHI TITO, MARTIN ROJAS ROSAS, JOEL QUISPE YAPO, SEVERO ENDARA HUANCA, FELIX RAMIRO MOYA SANIZO Y ROSA GLADYS ARANGOITIA VALDIVIA**, anexando también las encargaturas durante los años 2021 y 2022.
8. Copias fedatadas de todas las directivas internas de la UGEL Yunguyo vigentes durante el año 2021 y 2022.

Yngrid Keila Gratelli Agramonte
FISCALÍA PROVINCIAL (7)
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN
DE FUNCIONARIOS DE PUNO

UGEL YUNGUYO
COPRMA
FECHA DE INGRESO
02/03/22
HORA
10:30

Jiron Teodoro Valcarcel N° 145, 2do piso
Distrito, Provincia y Departamento de Puno



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

" Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo "
DISTRITO FISCAL DE PUNO
FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE PUNO - 3ER DESPACHO

9. Informe documentado sobre el proceso administrativo disciplinario que se haya instaurado en contra de los investigados WALTER RIVERA AYALA, LUDGERIO CALDERON YANAPA, ALEJANDRO HUARACHI TITO, MARTIN ROJAS ROSAS, JOEL QUISPE YAPO, SEVERO ENDARA HUANCA, FELIX RAMIRO MOYA SANIZO Y ROSA GLADYS ARANGOITIA VALDIVIA, por los hechos materia de la presente investigación (acompañar disposición)

Va conforme a la investigación que se sigue en contra de EFRAIN CONDORI RIVERA, WALTER RIVERA AYALA, LUDGERIO CALDERON YANAPA, ALEJANDRO HUARACHI TITO y MARTIN ROJAS ROSAS, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, delitos cometidos por funcionarios públicos, en su modalidad de Peculado, en su forma de PECULADO DOLOSO; y en su modalidad de corrupción de funcionarios, en su forma de NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE, en agravio del Estado Peruano, personificado en la UGEL Yunguyo, representado por la Procuraduría Pública Anticorrupción de Puno.

Saludos personales. Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi estima y

Atentamente,



Gerardo Agramonte
PROVINCIAL (T)
FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA
ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN
DE FUNCIONARIOS - PUNO

01 de julio de 2025

INFORME N° 0032 – 2025 – GRP- GRDS - DREP- UGEL-Y- PAD/ST

PARA : Lic. Luis Marino Calcina Tito
Director de la UGEL Yunguyo

DE : Abg. David Franco Paredes Mansilla
Secretaria Técnica Ley N° 30057

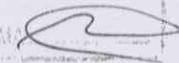
ASUNTO : Sobre abstención.

REFERENCIA : a) Expediente tramite N° 3045-2025 OTD
b) Expediente tramite N° 11201-2024 OTD.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA TÉCNICA UGEL YUNGUYO
CALLE 305
CALLE 305 LOS HUMANOS

01/07/25

EXPEDIENTE N° 1934

HORA 3:26 pm FIRMA 

Tengo a bien dirigirme a su digno despacho, con la finalidad de manifestarle mis saludos y en la obligación de, pronunciarme sobre la solicitud de Abstención planteada contra el recurrente en la referencia a) que en su contenido alega:

- Del servidor nombrado Severo Endara Huanca "su escrito se ordene la abstención del señor David Franco Paredes Mansilla Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario, quien viene participando como órgano de apoyo en el procedimiento administrativo disciplinario iniciado, contra el suscrito a través de la Resolución de Órgano Instructor N° 0004-2024-UGEL Y de fecha 07 noviembre de 2024, y notificado el 11 de noviembre de 2024, por estar incurso en la causal de abstención de " enemistad manifiesta" prevista en el inciso 4 del artículo 99" del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- **Además, argumenta:**
- En el 2.2 de sus escrito argumenta " 2.2 conforme detalle y acredite en el documento presentado en el párrafo precedente, a través de la Carta N° 13-2024-T.ADM. DL. 276/UGEL-Yunguyo, Ingresado expediente 28531, de fecha 31 de octubre de 2024, el suscrito y otros servidores de la UGEL Yunguyo solicitamos al gobierno Regional de Puno el retiro inmediato de personal contratado sin registro AIRHSP en la Sede de la UGEL Yunguyo. y se realice un control posterior a todos sus contratos y pago realizados fuera del marco legal" "(...) de las siguientes personas: David Franco Paredes Mansilla Cargo, Abogado I, funciones de COPROA, Jesús Henry Rivera Cahuaya, cargo Jefe de Gestión Institucional entre otros".(...) el Señor Director este direccionamiento arbitrario de los procedimientos administrativo disciplinarios ha sido una práctica recurrente de parte del Lic. Efrain Condori Rivera (ex director de la UGEL Yunguyo) en complicidad de malos servidores como el Señor David Franco Paredes Mansilla, quienes no han tenido ningún reparo en recomendar, iniciar procedimiento administrativo disciplinario e incluso destituir a cualquier servidor opositor a las irregularidades que han participado.
- En el 2.3 de su escrito argumenta "2.3 Con Relación al abogado David Franco Paredes Mansilla, quien no obstante de estar in curso en "causal de Abstención por enemistad Manifiesta", haciendo las veces de Secretario Técnico del procedimiento administrativo disciplinario, emite el informe de Precalificación N° 04-2024- GRP- DREP-UGEL-Y-PAD/ST, de fecha 06 de noviembre de 2024(...)"
- 3.2 es preciso señalar que, en una anterior oportunidad en un caso similar el tribunal del servicio Civil, a través de la Resolución N° 000612 -2024-Servir /TSC-Primera


Abg. David Franco Paredes Mansilla
SECRETARÍA TÉCNICA
CALLE 305
UGEL YUNGUYO

Sala, de fecha 09 de febrero de 2024, ha declarado la nulidad de la Sanción de Destitución impuesta por la UGEL Yunguyo contra el Suscrito por no haber respetado las normas que regulan la abstención, conforme al detalle: haciendo mención los fundamentos 84,85,86,87 de la resolución antes mencionada.

De otra parte, el recurrente en la referencia b) que en su contenido alega:

(...) a consideración en torno a la evidente enemistad manifiesta contra el suscrito de parte de los Paredes Mansilla David Franco y David Franco Paredes Mansilla

- 2.1 en principio debe precisarse que, conforme es de vuestro conocimiento, con fecha 10 de abril de 2023, mi persona formulo denuncia en contra de su persona, por presunto delito contra la administración pública, en la modalidad de nombramiento o aceptación ilegal cometido, ello conforme a su acredita con la copia de la emitida por la comisaria PNP Yunguyo (...)"
- 2.3 Que en fecha 31 de octubre de 2024, a través de la Carta N° 16-2024 T.ADM.DL.276 /UGEL-YUNGUYO, con expediente N° 33420 con este documento supuesta amenaza desde el año 2023 por parte de mi persona pusieron de conocimiento al Director de la DREP.

Sobre estos argumentos esgrimidos debo indicar:

PRONUNCIAMIENTO EN MERITO A LA SOLICITUD

PRIMERO. - Al respecto, debo de manifestar lo siguiente mi persona vengo laborando como personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 desde el 17 de julio de 2023, en merito a que el suscrito ha ganado un concurso público. desconoce otros aspectos de la administración sobre su contrato, así también no tengo enemistad con ninguno de los trabajadores de la Yunguyo como paso a exponer.

SEGUNDO.- Que, el suscrito viene laborando en su condición Abogado I encargado de la Secretaria Técnica dentro de este aspecto se viene investigando el expediente administrativo 2329-2023 entre otros, contra el servidor Severo Endara Huanca. remitido por la Dirección Regional de Educación de Puno, por el área de dirección, Administración y denuncia de terceros, donde involucra a servidor y funcionario nombrados por pagos indebidos, todo ello son del régimen del Decreto Legislativo N° 276 en ese sentido si bien primero se detalló en el mencionado expediente a los servidores presuntamente involucrados, *Ludgerio Calderón Yanapa, Alejandro Huarachi Tito, Martin Rojas Rosas, Felix Ramiro Moya Sanizo, Rosa Gladysz Arangoitia Valdivia, sin embargo* de los documentos que obran se ha advertido de otros servidores entre ellos al servidor Severo Endara Huanca, que tiene pagos no justificados y que ameritan investigación ya que se ha afectado las específicas de diferentes recursos asignados, en ese contacto el servidor antes mencionado es que pide mi abstención. Como se demuestra con los documentos adjuntados al presente informe y otros que existe del expediente.

TERCERO. - De los documentos, que menciona la suscrito como son la, *Carta N° 13-2024-T.ADM. DL. 276/UGEL-Yunguyo*, al parecer vendría hacer una reacción al inicio del procediendo administrativo disciplinario, iniciado contra el señor Joel Quispe Yapó, que se le notifico en fecha anterior, de otra parte, como lo ha indicado el servidor Severo Endara Huanca, lo han presentado en la Dirección Regional de Educación Puno, y hasta la fecha no se me ha notificado con documento alguno de esa instancia administrativa, y en que me afecta si no tengo conocimiento formal.


Abog. David Franco Paredes Mansilla
SECRETARIA TÉCNICA
C.E.P. 74395
UGEL YUNGUYO

CUARTO .- De otra parte, recordemos que el Expediente administrativo N° 2329-2023 OTD que el señor Ing. Severo Endara Huanca solicita se ordene que el suscrito no vea no evalúe no tenga nada que ver con el caso y si fuera posible sea retirado de la condición de Secretario Técnico, para conocimiento de su autoridad el expediente administrativo 2329-2023 OTD se inició por la denuncia del señor Severo Endara Huanca puesto de conocimiento a la Dirección Regional de Educación Puno, siendo evaluado en parte por la Secretaria Técnica DREP, y que al creer que no tiene competencia para resolver sobre los servidores y funcionarios involucrados de la UGEL Yunguyo, es remitido el expediente con Oficio N° 063-2022-GRP-GRDS-DREP-COPROA dirigido al Director Prof. Mauro Plazuelos Escalante, en su condición de Director UGEL Yunguyo, con la finalidad que se desarrolle las diligencias del caso y se identifique a responsables y de otra parte, mediante el Oficio N° 116-2023-MP-FPCEDCF-3D-DF-Puno (500-2022-274), la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Puno, hace notar que, de su condición de denunciante el Ing. Severo Endara Huanca paso a ser investigado, con ello quiero dejar claro que el suscrito Abg. David Franco Paredes Mansilla, no ha iniciado a voluntad propia la investigación y menos por orden del ex director Lic. Efraín Condori Rivera,

Respecto del punto 3.2 es preciso señalar que, en una anterior oportunidad en un caso similar el tribunal del servicio Civil, a través de la Resolución N° 000612 -2024-Servir /TSC-Primera, no es preciso pronunciarnos ya que la mencionada resolución no tiene relación con el caso, como paso a demostrar:

batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN N° 000612-2024-SERVIR/TSC-Segunda Sala

EXPEDIENTE	:	5002-2023-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE	:	ROY BRYAN CANTARO REYES
ENTIDAD	:	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE
RÉGIMEN	:	DECRETO LEGISLATIVO N° 1057
MATERIA	:	TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO RENUNCIA

SUMILLA: Se declara **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor **ROY BRYAN CANTARO REYES** contra la Resolución Administrativa N° 000415-2022-ADM-CSJCÑ-PJ del 27 de septiembre de 2022, emitida por la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Cañete.

Lima, 9 de febrero de 2023

ANTECEDENTES

1. El 8 de septiembre de 2022, el señor **ROY BRYAN CANTARO REYES**, en adelante el impugnante, presentó su renuncia al cargo de Asistente Administrativo en el Área de Logística de la Corte Superior de Justicia de Cañete, en adelante la Entidad, servidor contrato bajo el régimen laboral especial regulado por el Decreto Legislativo N° 1057. Asimismo, solicitó se le exonere de la obligación de comunicar

QUINTO.- Reitero Señor director es completamente sospechoso que a mi persona tal como se demuestra del escrito de la solicitante en su primer actuar mediante Carta 013-2024-T.ADM.DL.276/UGEL-YUNGUYO de fecha 31 de octubre de 2024 que solicitan mi retiro que debía ejecutarse por otra Instancias Administrativas que desconoce el caso que se está investigando, pero cabe resaltar que al parecer fue una reacción al Inició del Procedimiento Administrativo Disciplinario de fecha 29 de octubre del 2024 en contra del Ing. Yoel Quispe Yapo personal nombrado en su condición de financista, al parecer sería un actuar contra el suscrito para que no se concluya con el procedimiento, acciones contra el suscrito por parte de


Abg. David Franco Paredes Mansilla
SECRETARÍA TÉCNICA
C.P. 74315
UGEL YUNGUYO

marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
Ima(8) pueden ser verificadas en: <https://sistema.gob.pe/verificador-firmas>

los nombrados, por haber firmado como Secretario Técnico, ya que el primer documento tal como hace referencia la solicitante de la abstención sería en fecha 31 de octubre de 2024 días después del primer pronunciamiento, sin más que decir, es evidente que los argumentos esgrimidos y las acciones como es el retiro de mi persona de la sede administrativa es con la finalidad de que este caso no se aclare, pero al parecer se le olvida a la solicitante que el hechos se está investigado tanto en la fiscalía anticorrupción vía judicial que está en la etapa preliminar, de otra parte en la contraloría que se está llevando por partes (como se adjunta al presente informe la documentación) para que sea resuelto en cuanto lo que refiere en la vía civil y finalmente en esta vía administrativa a cargo del suscrito.

Es todo es cuanto informo a su despacho con la finalidad de que pueda tomar con mayor criterio una decisión en favor de la entidad y del estado.

Medios probatorios

Con estos medios probatorios se acredita que el suscrito no ha iniciado el procedimiento de oficio o algo parecido y menos por disposición del ex director de Efraín Condori

Copia del Oficio N° 063-2022-GRP-GRDS-DREP-COPROA, Copia del Oficio N° 116-2023-MP-FPCEDCF-3D-DF-Puno (500-2022-274)

Se acompaña 18 folios al presente informe que son

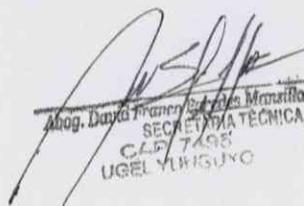
Copia del expediente tramite 3045 y 11201 se ordene abstención.

Oficio N° 063-2022-GRP-GRDS-DREP-COPROA,

Copia del Oficio N° 116-2023-MP-FPCEDCF-3D-DF-Puno (500-2022-274)

Copia de Impresión Resolución N° 0612-2024-SERVIR /TSC Segunda Sala

Atentamente.


Abog. David Franco *Subgerente* Membrillo
SECRETARÍA TÉCNICA
CALLE TAPAS
UGEL YUKIGUYO

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

23 de abril de 2024

INFORME N° 0019 – 2025 – GRP- GRDS - DREP- UGEL-Y- PAD/ST

PARA : Lic. Luis Marino Calcina Tito
Director de la UGEL Yunguyo

DE : Abg. David Franco Paredes Mansilla
Secretaria Técnica Ley N° 30057

ASUNTO : Sobre abstención.

REFERENCIA : Expediente Administrativo N° 2955-2025OTD.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO
UNIDAD EJECUTIVA 308
OFICINA TRÁMITE ADMINISTRATIVO

F-25 24 ABR 2025

EXPEDIENTE N° 4458

HORA: 8:51 FIRMA:

Tengo a bien dirigirme a su digno despacho, con la finalidad de manifestarle mis saludos y en la obligación de, pronunciarme sobre la solicitud de Abstención planteada contra el recurrente en la referencia que en su contenido indica:

- De la servidora nombrada Vicenta Coadquiera Gomes que "Solicita se ordene la abstención de la participación del señor David Franco Paredes Mansilla quien ejerce la función de Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario, por estar incurso en la causal de abstención de "enemistad Manifiesta".
 - Además, argumenta: "acciones arbitrarias y los hostigamientos de los que hemos sido sujetos y en vista que a la fecha el personal que viene actuando claramente parcializado con el fin de causarnos perjuicio laboral, económico, personal, emocional y psicológico, continúan impulsando procesos administrativos en contra de los servidores administrativos nombrados de la sede de la UGEL Yunguyo,
 - En su Escrito también menciona la Carta N° 13-2024-T.ADM. DL. 276/UGEL-Yunguyo, Ingresado por el supuesto contrato sin registro AIRHSP en la Sede de la UGEL Yunguyo. que mediante esta carta la solicitante ha solicitado mi retiro como personal contratado.
 - Que en fecha 31 de octubre de 2024, a través de la Carta N° 16-2024 T.ADM.DL.276 /UGEL-YUNGUYO, con expediente N° 33420 con este documento supuesta amenaza desde el año 2023 por parte de mi persona pusieron de conocimiento al Director de la DREP.
 - Y también argumenta que mediante el Oficio N° 0094-2024-GRP-GRDS-DREP/DUGEL-Y, dirigido a Sonia Rojas Huancapaza en su condición de Directora del Sistema Administrativo II solicitando información documentada de pagos realizados a cuenta de los administrados haciendo referencia al expediente 2323-2023
 - De otra parte, en su escrito, y con Oficio N° 012-2025-GRP-DREP/DUGEL-Y dirigido a Ing. Edwin Ronald Cori Checalla, encargado de AIRHSP -NEXUS en cuyo asunto Solicita informe.
- De otra parte, en su escrito, que con fecha 25 de febrero de 2025, con Oficio N° 14 - 2025-GRP-GRDS-DREP/DUGEL-Y, dirigido a CPC Sonia Rojas Huancapaza, en su condición de director del sistema administrativo II en cuyo asunto solicito Informe de si la Suscrita (además de Otros Compañeros del DL. 276 de la sede) he sido proveedor de servicios o bienes a favor de la UGEL Yunguyo,
- Con fecha 12 de marzo de 2025, con Oficio N° 021-2025-GRP-GRDS-DREP/DUGEL-Y dirigido a Sonia Rojas Huancapaza, en su condición de Director del Sistema Administrativo II en cuyo asunto se **Reitera Solicitud** de Información.
- En otro extremo, es así que en la referida oportunidad solicitamos a quien corresponda el retiro inmediato de personal administrativo contratado sin registro AIRHSP en la Sede de la UGEL Yunguyo y se realice un control posterior a todos sus contratos y pagos realizados fuera del marco legal de la siguientes personal David

Abg. David Franco Paredes Mansilla
SECRETARIA TÉCNICA
C/AP 7496
UGEL YUNGUYO

23 de abril de 2024

INFORME N° 0019 – 2025 – GRP- GRDS - DREP- UGEL-Y- PAD/ST

PARA : Lic. Luis Marino Calcina Tito

Director de la UGEL Yunguyo

DE : Abg. David Franco Paredes Mansilla

Secretaria Técnica Ley N° 30057

ASUNTO : Sobre abstención.

REFERENCIAS : a) Expediente Administrativo N° 2960-2025OTD.

: b) Expediente Administrativo N° 2978-2025 OTD.

: c) Expediente Administrativo N° 3056-2025 OTD.

: d) Expediente Administrativo N° 3090-2025OTD.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA
UNIDAD EJECUTIVA
OFICINA TRÁMITE D

F-60 24 ABR 2025

EXPEDIENTE N° 4496

HORA: 9:40 FIR

Tengo a bien dirigirme a su digno despacho, con la finalidad de manifestarle mis saludos y en la obligación de, pronunciarme sobre la solicitud de Abstención planteada contra el recurrente en las referencias y debiendo agregara además que por la similitud en los escritos y con la finalidad de un pronunciamiento de la autoridad en aplicación del Artículo 160.- Acumulación de procedimientos del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimientos Administrativos Generales¹ siendo se puede identificar que las referencia indican lo siguiente:

- De los servidores Ernesto Larico Romero, Felix Ramiro Moya Sanizo, Martin Rojas Rosas, Beato Lucio Castillo Araca, quienes trabajan en la Sede Administrativa, que en los expedientes de la referencia Solicitan “Se ordene la abstención de la participación del señor David Franco Paredes Mansilla quien ejerce la función de Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario, por estar incurso en la causal de abstención de “enemistad Manifiesta”.
- **Además, argumentan:**
Que, mi persona en condición de contratado puede ser destacado, la encargatura, o rotación del personal administrativo contratado,
- **Sobre la supuesta enemistad manifiesta indican lo siguiente,**
Que, mi persona ha realizado “acciones arbitrarias y los hostigamientos de los que hemos sido sujetos y en vista que a la fecha el personal que viene actuando claramente parcializado con el fin de causarnos perjuicio laboral, económico, personal, emocional y psicológico, continúan impulsando procesos administrativos en contra de los servidores administrativos nombrados de la sede de la UGEL Yunguyo,
- En su Escrito también menciona la Carta N° 13-2024-T.ADM. DL. 276/UGEL-Yunguyo, en fecha 31 de octubre de 2024 ha sido Ingresado por el suscrito y otros servidores solicitaron al Gobernador Regional de Puno, retiro inmediato del personal contrato sin registro AIRHSP en la Sede de la UGEL Yunguyo, (...),
- Así también en el mismo punto 2.1 solicitan el retiro inmediato (...) siguiente personas David Franco Paredes Mansilla, Cargo de Abogado I (realiza funciones de COPROA)
- En otro punto menciona que en fecha 31 de octubre de 2024, a través de la Carta N° 16-2024 T.ADM.DL.276 /UGEL-YUNGUYO, con expediente N° 33420 con este documento que es dirigido al Director Regional de Educación Puno, incurrida por el

¹ Artículo 160.- Acumulación de procedimientos TUO LEY 27444 “La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión”.

Abg. David Franco Paredes Mansilla
SECRETARIA TÉCNICA
C.A.P. 4496
UGEL YUNGUYO